



AUTO No 836 DE 2019

(03 de septiembre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE DIESICIETE (17) ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CONTROL DE INUNDACIONES EN LA VIA NACIONAL, UBICADOS EN LA CALLE 13 ENTRE CARRERAS 15,16 Y 17, DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 08 de mayo de 2019, bajo radicado No ENT- 3202 de la misma fecha el Municipio de Fonseca realizó la solicitud por parte del Doctor MISael ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, Identificado con cedula de ciudadanía No 79.630.397 expedida en la ciudad de Bogotá, Distrito capital, quien funge como Representante Legal del Municipio de Fonseca, Departamento de la Guajira, de poda de diez (10) árboles de las siguientes especies: higuito y maíz tostado, ubicados en la calle 13 entre carreras 15, 16 y 17 del municipio de Fonseca.

Que en cumplimiento de una orden del Director territorial sur, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado INT- 2361 de fecha 28 de mayo de 2019 manifiesta lo que se describe a continuación:

(...)

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:

El área donde se desarrolla el proyecto corresponde a espacio público de la zona urbana del Municipio de Fonseca adyacente a la vía nacional No 49 que comunica Fonseca a Barrancas, margen derecho sentido números pares de las nomenclaturas por lo que no se adjunta certificado de tradición y libertad, matrícula inmobiliaria y Número catastral.

OBSERVACIONES:

REFERENCIA Árboles ubicados entre las - Coord. Geog. Ref. (72°50'54.09"O 10°53'22.70"N y 72°51'02.46"O 10°53'20.52)¹ (Datum WGS84)

Los árboles se localizan en el espacio existente entre el andén peatonal de la vía nacional y las fachadas de las viviendas que en su mayoría funcionan como locales comerciales, en esta área queda un espacio amplio empleado como vía peatonal o parqueadero, siendo esta por donde se diseñó la red de drenaje de aguas lluvias del sector. Las especies existentes se relacionan en la Tabla número 1.

Tabla1. Arboles localizados entre carrera 15 y 16

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Estado	Ubicación Espacio	Tratamiento autorizado	Realizado
1	Higuito	<i>Ficus sp</i>	Seco	Si	Tala	Si
2	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Bueno	Si	Poda	Si
3	Maiz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	Bueno	Si	Poda	Si
4	Maiz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	Bueno	Si	Poda	Si
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Bueno	Si	Poda	Si
6	Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	Bueno	Si	Poda	Si
7	Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	Bueno	Si	Poda	Si
8	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Bueno	Si	Poda	Si
9	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Bueno	Si	Poda	Si
10	Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	Bueno	Si	Tala	No

Con acta de visita de fecha 29-04-2019 se autorizó la tala de árbol seco de la especie Higuito y tala de árbol de la especie Mamón que presentaba lesiones en raíces y parte baja del fuste. Además, la poda de los arboles relacionados anteriormente para permitir el acceso de la retroexcavadora empleada para la apertura de la zanja.

Tabla 2. Arboles localizados entre carrera 16 y 17

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Estado	Ubicación Espacio	Tratamiento autorizado	Realizado
1	Higuito	<i>Ficus sp</i>	Bueno	Si	Poda	No
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Bueno	Si	Poda	No
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Bueno	Si	Poda	No
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Bueno	si	Poda	No
5	Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	Bueno	Si	Poda	No
6	Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	Bueno	Si	Poda	No
7	Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	Bueno	Si	Poda	No
8	Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	Bueno	Si	Poda	No

Con acta de visita de fecha 03-05-2019 se autorizó la poda de los arboles relacionados anteriormente para permitir el acceso de la retroexcavadora empleada para la apertura de la zanja.

RESTRICCIONES POR NORMAS



El Decreto 1076 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo sostenible, está definido que para talar, podar o trasladar árboles se requiere de autorización.

Con relación a estas especies no hay restricción por su abundancia y fácil propagación y desarrollo y no ser una especie nativa de Colombia que son consideradas exótica, excepto la especie Maíz tostado.

REGISTRO DE IMÁGENES

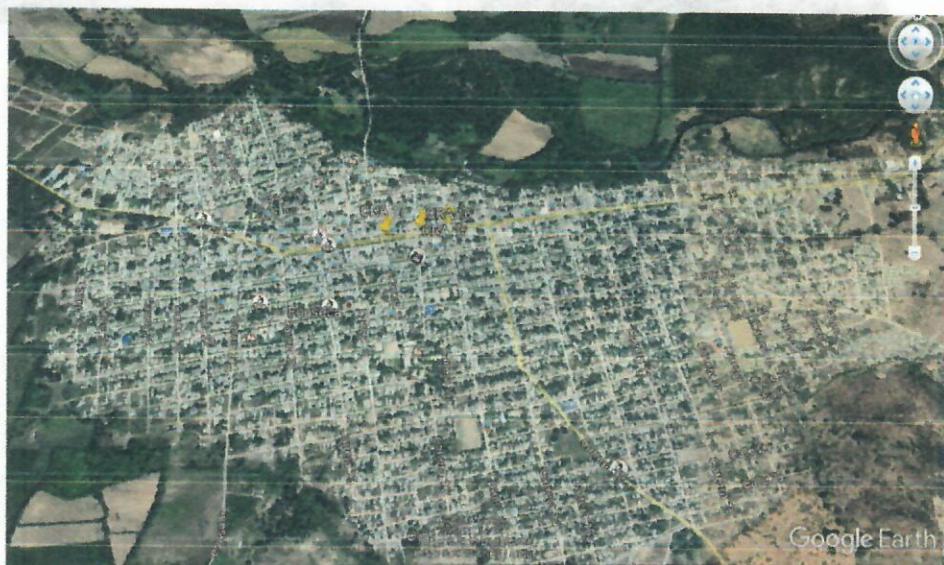


Fig. 1. Ubicación satelital del sitio y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

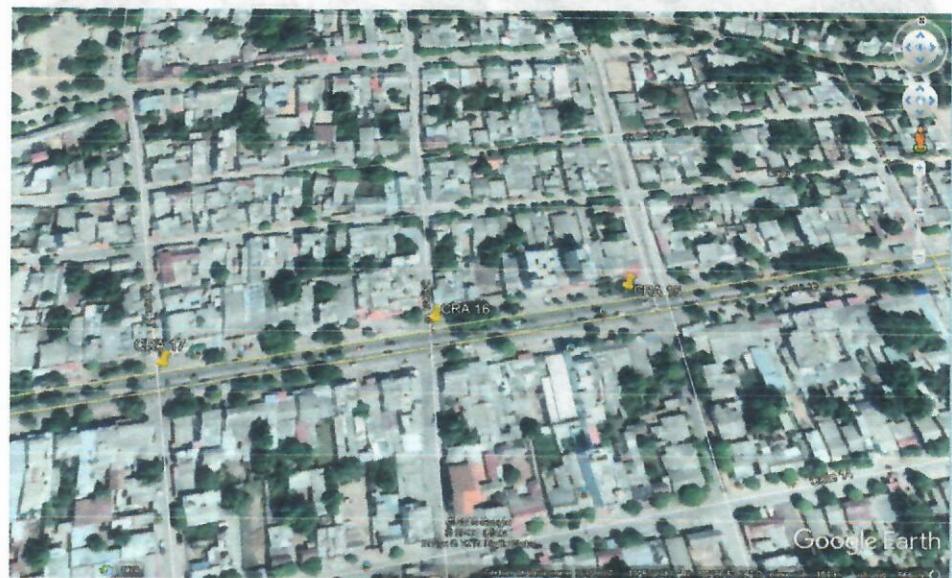


Fig. 2. Ubicación de los árboles. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

CONCEPCIÓN TÉCNICO
ESTA ASESORÍA SERVICIOS EN EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE
ESTA ASESORÍA SERVICIOS EN EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Calle 13 entre Carrera 15 y 16



Calle 13 entre Carrera 16 y 17

CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 que integra las normas ambientales como el decreto 1791 de 1996 en su artículo ([Decreto 1791 de 1996 Art.55](#)). **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular**



de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En conclusión, Se considera técnica y ambientalmente **Viable** otorgar permiso de poda consiste en despuntar las ramas que están sobre el eje de la red del alcantarillado a instalar y que además por la altura de la maquina empleada dificulten el maniobrar lineal de la misma, los cortes realizados en las podas deben ser cicatrizado con cicatrizante hormonal según explicación dada el día de las visitas.

También autorizar la tala de dos árboles relacionados en la Tabla número 1, para permitir la ejecución de la zanja o acometida de la red de alcantarillado. Estos árboles no presentan declaración o restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico.

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

RECOMENDACIONES

los trabajos de poda de los arboles deben ser realizados por personal idóneo que cuente con experiencia en estos oficios, ya que disminuye el riesgo de causar daños.

- Aplicar cicatrizante hormonal en los diferentes cortes resultantes de la actividad de poda
- Coordinar la poda de los arboles con las entidades encargadas de los servicios públicos a la que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizar
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, fustes, tocón, hojas) productos de la poda, en los botaderos autorizados por el municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.

(...)

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Fonseca, identificado con Nit 825000442, para realizar la poda de diecisiete (17) árboles de las especies relacionados en la parte motiva, ubicados entre las calle 13 y carreras 15, 16 y 17, localizadas en el Municipio de Fonseca – Departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de seis (6) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones: los trabajos de poda de los arboles deben ser realizados por personal idóneo que cuente con experiencia en estos oficios, ya que disminuye el riesgo de causar daños.

- Aplicar cicatrizante hormonal en los diferentes cortes resultantes de la actividad de poda
- Coordinar la poda de los arboles con las entidades encargadas de los servicios públicos a la que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizar



- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, fustes, tocón, hojas) productos de la poda, en los botaderos autorizados por el municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- La corporación realizará el seguimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo en un lapso de tiempo prudencial.
- Pagar la tasa compensatoria forestal por el valor de (\$ 29.492)

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la secretaría de la Territorial Sur, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del Municipio de Fonseca, o a su apoderado debidamente constituido.

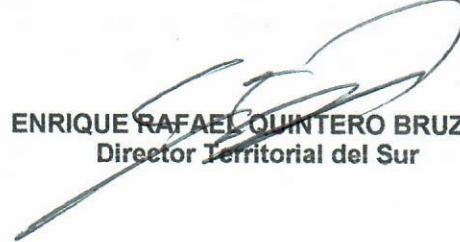
ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Capital del Departamento de La Guajira, a los tres 03 días del mes de septiembre de 2019.


ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial del Sur

Proyecto: C. Zarate 